



118.1. Umbrales para determinar la consideración de contrato menor

→ Se consideran contratos menores los **contratos de valor estimado inferior a:**

→ **40.000€**, cuando se trate de contratos de obras

→ **15.000€**, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios,

sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.



Estos límites son de extrema importancia, ya que la regulación del contrato menor es mínima, ya que se adjudican directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y habilitación. Tenga en cuenta el opositor que los umbrales se refieren **al valor estimado del contrato**, por lo que **no incluirán el IVA**. Tenga en cuenta igualmente que se refieren a obras, suministro o servicios, por lo que **no será de aplicación el contrato menor en concesiones de obras o de servicios**.

Este artículo dispone que el Ministro de Hacienda podrá declarar de contratación centralizada obras, suministros y servicios que se contraten de forma general y con características homogéneas. En este caso, la contratación de estas obras, suministros y servicios deberá hacerse obligatoriamente a través de los sistemas de contratación centralizada del ámbito estatal

118.2. Contenido del expediente del contrato menor: informe de necesidad y no fragmentación

→ En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación **justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales** descritos en el apartado anterior

118.3. Contenido del expediente del contrato menor: aprobación del gasto y factura

→ Asimismo se requerirá la **aprobación del gasto** y la incorporación al mismo de la **factura correspondiente**, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan

118.4. Contenido del expediente del contrato menor: documentación en contratos de obras

→ En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes.

→ Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra

Este informe es elaborado por una oficina de carácter técnico, llamada *oficina de supervisión*, cuyo cometido es asegurar que, en la elaboración de un proyecto de obra se han tenido en cuenta las normas legales y reglamentarias y toda la normativa técnica que sea de aplicación para cada tipo de proyecto.

Este informe tiene carácter obligatorio para obras superiores a 500.000€ y, en todo caso, cuando afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.



118.5. Financiación mediante aportaciones de distinta procedencia

→ Lo dispuesto en el apartado 2.º de este artículo no será de aplicación en aquellos contratos cuyo pago se verifique a través del sistema de anticipos de caja fija u otro similar para realizar pagos menores, siempre y cuando el valor estimado del contrato no exceda de 5.000€

Los contratos pagados por anticipo de caja fija inferiores a 5.000€ no requieren informe de necesidad y no fragmentación



118.6. Publicación de los contratos menores

→ Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

La publicación deberá realizarse, al menos, trimestralmente

Los contratos menores

Los contratos menores implican adquisiciones de pequeña cuantía. Para este tipo de gastos, la LCSP prevé un procedimiento extremadamente simple, que dote a las unidades administrativas de la suficiente eficiencia para contratar ágilmente y resolver necesidades “del día a día”. La característica fundamental de estos contratos es que no requieren de ningún procedimiento de adjudicación, es decir, pueden adjudicarse directamente a cualquier empresario, siempre que el empresario cumpla con dos requisitos:

- 1) Que tenga capacidad de obrar
- 2) Que esté habilitado profesionalmente para realizar la prestación de que se trate

Por lo tanto, las normas aplicables a estos contratos son mínimas: no se exigirá garantía, no se plantearán requisitos de solvencia, no se tramitará ningún procedimiento de licitación... Su gestión administrativa y contable es igualmente simple: el expediente de un contrato menor constará de tres documentos, más otros tres documentos adicionales en caso de los contratos menores de obra, tal y como se detalla en el gráfico que sigue a continuación.

Los contratos inferiores a 5.000€ pagados mediante anticipo de caja fija no requerirán expediente. El anticipo es un sistema para pagos menores, de gastos corrientes en bienes y servicios, cuyo abono se realiza directamente por las unidades administrativas con fondos *anticipados* por el Tesoro Público y que no requieren de tramitación administrativa ni publicación (ver la Guía Didáctica de la LGP).

EXPEDIENTE DE CONTRATOS MENORES

- Informe de necesidad y no fragmentación
- Aprobación del gasto
- Factura

La aprobación se materializa en el documento contable A

La factura se considera la formalización del contrato

DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DE OBRAS

- Presupuesto de las obras
- Proyecto de las obras
- Informe de la oficina de supervisión

Cuando sea requerido por las disposiciones vigentes

Cuando afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra